

MARTES, 20 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 160

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2024-6790 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaría del mes de julio de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2024, ha sido aprobado el padrón-lista cobratoria correspondiente al mes de julio de 2024, de la Tasa de Asistencia Domiciliaria.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 282004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, desde el 19 de agosto de 2024 al 18 de septiembre de 2024, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Unicaja Banco, SL. Los recibos domiciliados se enviarán a la entidad bancaria para su cobro, el día 26 de agosto de 2024.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005 de 29 de julio.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del periodo ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre (Boletín Oficial de Estado núm. 302, de 18 de diciembre).

Villacarriedo, 12 de agosto de 2024.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2024/6790

CVE-2024-6790